



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-16217643-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Febrero de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-74033448- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-108-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2020-74033417-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **190/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.02.24 13:41:51 -03:00

Leonardo Javier Isa  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.02.24 13:41:52 -03:00

UTICRA

ACUERDAN NUEVA PRORROGA DE SUSPENSION CONCERTADA ART. 223 BIS DE LA L.C.T.

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Dr. Claudio Omar Moroni

Presente.


REF: EX-2020-25815717--APN-DGDMT#MPY - (SUSPENSION ART. 223 bis LCT)

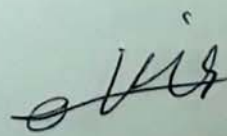
De nuestra consideración:

GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Sr. Alberto Ignacio Grimoldi, D.N.I. N° 18.300.038, en su carácter de apoderado, carácter que se acredita con copia del poder adjunto (en adelante también la EMPRESA) y por la otra parte la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.- representada en este acto por el Sr. Agustín Amicone, L.E. N° 4.267.392 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Yatay 129 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (e mail [aamicone@uticra.org.ar](mailto:aamicone@uticra.org.ar).) carácter acreditado con copias adjuntas y los Delegados Sra. Laura Cortez, DNI 18.064.455 y Sr. José Luis Benítez Arguello, DNI 93.087.067, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que prestan tareas en relación de dependencia para la EMPRESA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL), en forma conjunta las PARTES, EXPRESAN Y ACUERDAN lo que se detalla a continuación

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), acordada para el mes de abril del 2020, que se encuentra homologado ante vuestra autoridad de aplicación en EX-2020-25815717--APN-DGDMT#MPYT mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2020-456-APN-ST#MT, registrada bajo N° 682/20, y prorrogado mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2020 en trámite en EX-2020-33249311--APN-DGDMT#MPYT, nueva prórroga por acuerdo de fecha 24/06/2020 en trámite en Expediente EX-2020-52044954- -APN-SSGA#MT, y última

  
Agustín Amicone  
Laura Cortez  
18064455

  
José Luis Benítez Arguello  
93087067

  
p.p. GRIMOLDI S.A.  
Alberto I. Grimoldi  
RE-2020-74033417-APN-DGDMT

prorroga de fecha 25/08/2020 en trámite en Expediente EX-2020-56024323-APN-SSGA#MT en adelante en forma conjunta EL ACUERDO.

- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado el mantenimiento a la fecha del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, conforme último DNU 792/20, y prórrogas, y los efectos que persisten en la Empresa por fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputables a la misma, las PARTES acuerdan la prórroga de EL ACUERDO, en todos y cada uno de sus términos, prórroga que acuerdan por el periodo correspondiente a los meses de octubre 2020 y noviembre 2020, es decir entre el 1º de octubre 2020 hasta 30 de noviembre del 2020, ambos días inclusive.

En virtud de ello las partes acuerdan:

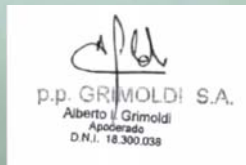
**PRIMERO:** 1.1. Prorrogar la suspensión concertada de la prestación laboral en los términos del art. 223 bis de la LCT; en los mismos términos y condiciones que los previstos en EL ACUERDO suspensión que se acuerda prorrogar desde el día 1º de octubre de 2020 y hasta el día 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive, atento mantenerse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el Distanciamiento social obligatorio y los efectos que de ello se derivan tal lo arriba expuesto.

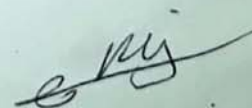
1.2 Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, el cual forma parte del presente en un todo indivisible. La empresa podrá continuar disponiendo la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según sus respectivas realidades productivas y/o las limitaciones sanitarias vigentes.

**SEGUNDO:** 2.1. Todo lo pactado en el ACUERDO HOMOLOGADO será aplicable en todas sus cláusulas y en la misma forma y condiciones para la prórroga aquí acordada de la suspensión concertada (art. 223 bis de la LCT) del mes de octubre del 2020 y noviembre del 2020.

2.2. Se vuelve a adjuntar listado en ANEXO I del personal afectado a la suspensión y representado por la ENTIDAD SINDICAL firmante junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también establecimientos de lugar de trabajo.

  
LAURA CORTAZ  
18 064 400



  
Luis Benitez  
93087067

RE-2020-74033417-APN-DGD#MT

2.3. Las partes acuerdan que será aplicable lo dispuesto en el art 24 del Decreto 792/20 para el personal allí establecido y será considerado en igual forma el pago del aguinaldo que corresponda liquidar durante la aplicación de dicha disposición legal

**TERCERO:** 3.1. Conforme lo previsto en la Resolución 397/20 y sus prórrogas en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiéndose que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las PARTES, por lo que solicitan la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, ambas PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la Autoridad de Aplicación.

A los 15 días del mes de octubre del 2020, en la Ciudad de Buenos Aires, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



*[Handwritten signature]*  
Luis CORTEL  
18064455

*[Handwritten signature]*  
José Luis Benítez  
93087067

RE-2020-74033417-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 108-21 Acu 190-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.